



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

Quince (15) de marzo de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2016-00087-00
Demandante : FINAGRO
Demandado : HERNANDO ROMERO AGUDELA y ARISTOBULO ROMERO AGUDELO

Previo a decidir la solicitud de reconocimiento de personería para actuar elevada por parte de la abogada Bilma Gordillo Higuera, quien dice actuar como apoderada de la Central de Inversiones S.A, se requiere a la parte demandante y/o cesionaria para en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, procede a aportar los siguientes documentos:

- (i) El Certificado de Existencia y Representación legal de Centra de inversiones SA, vigente para la época en que se suscribió y se allego el documento de cesión entre FINAGRO y CISA (4 - sep. - 2019), lo anterior con el fin de emitir pronunciamiento sobre dicha cesión la cual no ha sido analizada por falta dicho documento que no fue allegado en su momento.
- (ii) Los Certificado actualizados de las Existencia y Representación legal de Central de inversiones SA y de la Sociedad Total Datos, con el fin de entrar a estudiar sobre el reconocimiento o no de la abogada Bilma Gordillo Higuera en los términos del artículo 75 del CGP.

Por otro lado, se ordena Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir la carga procesal correspondiente a realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de junio de 2016 a los señores demandados Hernando Romero Agudelo y Aristóbulo Romero Agudelo.

Advertir a la parte interesada que, en caso de no cumplir con las cargas procesales impuestas en esta providencia dentro del término aquí dispuesto, se entenderá por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 317-1 del CGP.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES

JUEZ